

DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la **LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundamos y motivamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las mujeres han tenido que luchar en contra la creencia de que carecen de la capacidad de participar y aportar en los temas importantes del quehacer político y económico mundial, creencias estandarizadas por los patrones sociales y culturales, dicha tendencia evidentemente también incluye a las mujeres mexicanas México, razón por la cual las mujeres siguen estando marginadas de la esfera política en gran medida como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios.

A pesar de que las Mujeres en México constituimos la mayoría de la población, representando el 52.5% del total, de acuerdo a las cifras que proporciona el INEGI, siguen siendo relegadas y violentadas en sus derechos humanos de igualdad.

La participación de las mujeres mexicanas en la vida política de ese país, se remonta a la revolución mexicana de 1910, en el proceso revolucionario la participación femenina se dio sobre todo a nivel del cambio profundo que la guerra civil significó para las condiciones de reclusión de la mujer, las mujeres participaron como correos, transportadoras de armas, enfermeras y en muchas otras actividades que hubiesen sido impensables en los tiempos de paz.

La primera participación de la mujer mexicana en la vida política se registra en 1916 en Mérida, Yucatán en el Primer Congreso Feminista con 617 asistentes, en su mayoría mujeres de clase media, maestras, empleadas de oficina y amas de casa, en ese mismo año Hermila Galindo, secretaria particular de Venustiano Carranza, envió al constituyente un escrito en el que solicitó los derechos políticos para las mujeres, sin embargo y no obstante la solicitud expresa, el Constituyente de 1917 fue omiso en ese sentido y marginó a las mujeres mexicanas de su derecho político de votar y ser votada al no incluirlo en la Constitución.

A finales de los años veinte, el sufragio femenino pasó a formar parte de la agenda política de los partidos políticos, el Partido Nacional Revolucionario (PNR) en su declaración de principios de 1929 incluyó la necesidad de estimular el acceso de la mujer mexicana a las actividades de la vida cívica, por su parte el Partido Nacional Anti reeleccionista incluyó en su plataforma política el sufragio femenino.

A mediados de los años treinta las mujeres de los partidos Nacional Revolucionario y el Comunista Mexicano comenzaron la organización de un grupo que representaba a las mujeres de forma conjunta no a una filiación de partido sino en base a una organización como grupos de mujeres militantes: El Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM). Fue un momento muy importante para el país ya que aglutinó a grupos políticos de mujeres de varias tendencias, llegó a tener más de 50 mil miembros, agrupadas en cerca de 80 organizaciones feministas en la Republica Mexicana; en este escenario la figura y personalidad de la michoacana María Refugio García Martínez, mejor conocida como Cuca García, fue determinante, y con el concurso de otras activas militantes como lo fueron Esther Chapa, Matilde Rodríguez Cabo, Esperanza Balmaceda y Consuelo Uranga, se consolidaron con bases firmes los objetivos del Frente Único, el cual buscaba el reconocimiento oficial de los derechos políticos de la mujer, en particular el sufragio.

El presidente Lázaro Cárdenas a finales de los años treinta reconoció la necesidad de reformar la constitución Política de una manera más adecuada para que la mujer, como parte integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, fuese integrada a través de los derechos políticos, promovió un proyecto de Reforma que a pesar de fue aprobado en el Senado, el texto nunca se publico, dejando en letra muerta tal avance.

Fue hasta el año de 1945, cuando a propuesta de Miguel Alemán, el voto femenino a nivel municipal (ayuntamiento) fue aprobado por el Senado de la República a través del artículo 115 de la Constitución, a partir de ese momento, las mujeres podían votar y ser votadas, aunque se trataba de una participación política limitada para la mujer, porque solo podía ejercer sus derechos a nivel municipal y no nacional.

El paso siguiente, el voto femenino a nivel nacional, fue en gran parte obra de los grupos organizados de mujeres, en especial de un grupo llamado La Alianza de Mujeres de México, presidido por Amalia Caballero de Castillo Ledón, quien obtuvo del Candidato Presidencial Adolfo Ruiz Cortines, la promesa de otorgar el voto a la mujer después de ser electo si la Alianza podía obtener las firmas de 500 mil mujeres que lo pidiesen, la tarea no fue difícil y Castillo Ledón obtuvo las firmas necesarias, por lo que, en 1952 se leyó en la Cámara de Diputados la iniciativa presidencial de Ruiz Cortines para que se otorgara el voto a la mujer.

El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial, la modificación al texto constitucional según la cual se reconocida a la mujer en México el derecho a votar y ser votada en las elecciones a nivel nacional.

Apartir de la reforma Constitucional de 1953, las mujeres mexicanas de a poco han venido participando y reclamando sus espacios en la política mexicana y tener un verdadero empoderamiento, razón por la cual en enero del 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado Enrique Peña Nieto promulgo la llamada reforma político electoral, en la cual se reformó la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en donde uno de los puntos torales de dicha reforma lo era la paridad de género en las candidaturas de los puesto de elección popular, sin embargo, a la fecha la intención de dicha paridad de género no se ha cumplido a cabalidad en el Estado de Michoacán.

Al respecto cabe por mencionar que de los 113 municipios del Estado de Michoacán solamente 4 cuentan con un edil mujer, lo cual representa solamente 3.53%, así mismo en el congreso del Estado existen 17 diputadas de un total de 50 curules, lo que representa un 42% de la totalidad, esto es un claro ejemplo que no obstante que esta en la Ley, la paridad de género en los hechos no ocurre, y en gran medida es debido a que la mujer que ha decidido incursionar en el campo político ha sido blanco fácil para la violencia, violencia que inhibe su participación en estos campos.

Así las cosas y toda vez que uno de los principales retos del Estado, es el proveer a las mujeres, de forma adecuada y eficiente la protección legal que permita garantizar el acceso a bienes jurídicos básicos, tales como la vida, la libertad, la integridad física, emocional y moral fue que con fecha 31 de Diciembre del 2008, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la **LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, lo que indiscutiblemente, junto con la Ley de Igualdad, fue el primer paso del inicio de la armonización legislativa en materia de violencia de género contra las mujeres.

Actualmente la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, la cual suple a la antigua secretaria de la Mujer, en sus alcances de cobertura tampoco ha cubierto no se considera la llamada Violencia Política.

Sin embargo y ante el dinamismo con el que la sociedad se mueve, nos hemos encontrado que existe una nueva modalidad de actos y omisiones que trasgreden la integridad física y moral de las mujeres en el ejercicio del quehacer político, quienes han sido objeto de violencia verbal y en muchas otras ocasiones dicha violencia inclusive ha llegado a causar daños físicos, que incluso pueden ser irreparables como lo es la muerte de cualquier individuo.

Por tanto y no obstante el esfuerzo y compromiso para proteger la vida e integridad de las mujeres en el ámbito público y privado, lo cierto es que se ha dejado en estado de indefensión a las mujeres en el ámbito político, por tanto y ante la necesidad de que el esfuerzo sea dinámico y permanente, se considera conveniente hacer un análisis adicional de la presente ley, con la intención de tipificar una nueva vertiente de violencia en contra de la mujer, que vele por sus derechos humanos y promueva la participación de las mujeres en el ámbito político del Estado de Michoacán.

Según los datos proporcionados por el INEGI mediante la encuesta Nacional de ocupación y empleo del total de la planta laboral en el rubro de Gobierno y Organismos internacionales el 37.4% de los puestos es ocupado por mujeres, y el restante 62.6% es ocupado por varones, con lo cual queda en evidencia que de hecho no se está cumpliendo con la equidad de género.

Ahora bien, La ley de Acceso a una vida libre de violencia vigente en el Estado de Michoacán identifica 3 grandes tipos de violencia, los cuales son la violencia familiar siendo esta la ocurrida en el seno de la familia en todas sus variantes, la violencia laboral o doméstica que se refiere a la ocurrida en las relaciones de trabajo y en las instituciones de educación, y por último la violencia institucional la cual se genera de las relaciones de las instituciones públicas con los gobernados, sin embargo ha dejado en descubierto un nuevo tipo de violencia en contra de la mujer que se ha generado en razón de la participación en la vida cívica de las mujeres Michoacanas, y me refiero a la Violencia Política, conducta que tampoco la recién creada Secretaría de Igualdad Sustantiva tiene contemplada en su ámbito de aplicación.

Para los efectos aquí planteados valdría la pena conceptualizar el significado de violencia política, la violencia consiste en el uso de una fuerza ya sea verbal, escrita o física contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias, los motivos por los que se ejerce la violencia pueden ser

muchos, sin embargo, la violencia política en general, obedece a un motivo en específico, y es el de dirigirse contra los actores políticos, para que se abstengan de participar o para denostar su integridad.

Los que ejercen la violencia política, utilizan cualquier tipo de actos para perpetrarla, pudiendo ser desde una simple manifestación verbal, escrita o actos que obstaculicen su trabajo, demeriten su actuar, hasta la violencia física

Una forma de violencia de género cometida contra personas activas en la vida pública, es una barrera fundamental para la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la violencia política es un tema actual e importante hoy en día que debe ser atendido de inmediato.

La violencia de género ha encontrado un campo fértil en el vacío de que la Ley tiene en el sentido de regular cualquier tipo de expresión verbal o gráfica infundada en contra de los actores políticos, y ni que decir de las agresiones físicas del estado de Michoacán, campo fértil que ha sido abonado con la cada día mas creciente utilización de la sociedad de medios impresos y redes sociales que no están reguladas y por lo tanto son alternativas optimas para agredir sin tener ninguna sanción.

Esta violencia refuerza los roles de género tradicionales y las estructuras políticas dominadas por los hombres, que socavan la calidad de la democracia, el desarrollo y los derechos humanos. La violencia política es un problema generalizado desde los niveles municipales hasta los parlamentos nacionales, sin embargo, aún no ha sido atendido, de ahí nuestra preocupación al respecto.

El tema que nos ocupa es un tema tan actual que ha generado una serie de manifestaciones de actores políticos que demandan una acción integral de todas las instancias del Estado para alentar ahora, no solo el acceso de las mujeres a los cargos públicos, sino garantías a su integridad para poder gobernar y ejercer posiciones políticas.

Las mujeres viven en México violencia política, lo cual se muestra fehacientemente con el asesinato de Gisela Mota, alcaldesa de Temixco, y refleja las nuevas formas de recuperación del poder masculino, que trata de que ellas vean lo que le puede pasar a cualquier mujer que aspira a llegar al poder o a participar en la vida política.

Las prácticas de autonomía de las mujeres tienen como repercusión que muchos hombres vean violentada su integridad subjetiva, por lo que los varones actúan con distintos grados de violencia hacia las mujeres. En México las mujeres están viviendo violencia política, violencia que está llegando incluso al feminicidio.

La violencia política contra las mujeres es un tema muy delicado y actual, ya que ha alcanzado niveles nunca sospechados, lo grave es que siguen aumentando las agresiones o el acoso político para impedir el registro de candidatas, o para denostar a las mujeres políticas en su labor.

Por ello, en esta materia tiene que venir una respuesta integral, la conjunción del esfuerzo legislativo, para permitir mejores condiciones de participación política de la mujer que les permita llegar a los escaños de elección popular y para las que trabajan en la administración pública o cualquier organismo político de la entidad.

Cabe recordar que el artículo 1o constitucional exige a todas las autoridades que integran el orden político mexicano garantizar los derechos humanos de todos, por lo que se requiere redoblar las garantías que permiten que las mujeres que ganan los espacios de participación política, que laboran en la administración pública o pertenecen a algún ente político, puedan efectivamente desempeñar su trabajo, favoreciendo todas las condiciones para que a partir de asegurar su integridad, logren desempeñar su labor.

La mayor participación política de las mujeres, ha sido un avance muy importante, pero mientras más crece el número de mujeres que participan en la vida política del Estado de Michoacán hemos visto de manera muy desafortunada

que ha crecido la violencia política en contra de las mujeres, a niveles muy graves como ya se menciono anteriormente.

Por tal motivo es que se propone una reforma a la **LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, mediante el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforman los Artículos 9 y 10 de la LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia psicológica: Cualquier acción u omisión que consiste en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe;

II. Violencia física: Cualquier acto u omisión, en que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo;

III. Violencia sexual: Cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las

leyes penales; el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste;

IV. Violencia patrimonial: Cualquier acción u omisión encaminada a la sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a estos;

V. Violencia económica: Cualquier acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para lesionar su independencia y supervivencia económica; y,

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La violencia familiar también incluye:

I. La selección nutricional en contra de las mujeres;

II. La asignación exclusiva, motivada por discriminación, de actividades domésticas a las mujeres del núcleo familiar;

III. La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;

IV. La imposición vocacional;

V. El favorecimiento de un estado de riesgo contra las mujeres; y,

VI. Las conductas que señala el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 10. La violencia política es todo acto u omisión que atente contra la integridad física, denoste el prestigio, la calidad humana y moral o vulnere los derechos políticos de toda mujer que labore en la administración pública, participe en una contienda electoral o pertenezca a cualquier organismo político del estado de Michoacán de Ocampo sin fundamento jurídico firme.

Que por lo anteriormente expuesto y bajo esa tesitura, la presente reforma tiene por principal fin establecer la garantía de seguridad jurídica, a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito político, a todas y cada una de las mujeres por razón de su género, que participan en la vida pública del estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON